

# Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 15.

Martes 26 de Enero.

AÑO DE 1904.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rotulantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de su bastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 8.ª del pliego que ha servido de base para la su basta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Enero de 1904.)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

### CIRCULAR NÚM. 8.

#### Pesas y medidas.

Debiendo continuarse la contrastación periódica anual de todas las pesas y medidas y aparatos de pesar existentes en esta provincia, he acordado que tenga lugar en el partido judicial de Valencia de Alcántara, comenzando por efectuarse dicha operación en la cabeza de partido el día 29 del corriente mes en la oficina de contrastación que al efecto se establecerá en dicha cabeza de partido.

La contrastación se hará con sujeción a las prescripciones todas de la circular núm. 54, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 28 de Diciembre del pasado año.

Terminada la contrastación en la cabeza de partido se continuará en el resto del partido judicial, recorriendo el Ingeniero Fiel Contraste ó su Ayudante D. Eusebio Rodríguez Bañales, los pueblos que forman el mismo.

Tan luego como los Sres. Alcaldes reciban esta circular procederán a darle, así como también a la Circular núm. 54 antes citada, la mayor publicidad posible, a fin de que en ningún caso puedan alegar ignoran-

cia de las disposiciones en ellas contenidas las personas que vienen por la Ley obligadas a su cumplimiento. Cáceres 25 de Enero de 1904.—El Gobernador, JUAN FERNÁNDEZ VICENTE.

### Secretaría

#### CIRCULAR NÚM. 9.

Para que este Gobierno pueda cumplir lo dispuesto por el art. 16 del Real decreto, de 14 de Junio de 1891, que regula el servicio benéfico sanitario de los pueblos, he acordado prevenir a todos los Sres. Alcaldes, que en el plazo improrrogable de ocho días, remitan copia literal certificada de los contratos celebrados con los facultativos titulares y copia también de los títulos presentados por los mismos.

En todos aquellos pueblos donde no existan facultativos titulares, manifestarán los Alcaldes con toda exactitud, por qué causas dejaron de cumplirse los preceptos establecidos en los artículos 1.º y 7.º del citado Real decreto.

Cáceres 25 de Enero de 1904.—El Gobernador, JUAN FERNÁNDEZ VICENTE.

## COMISIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES.

### Circular.

Por renuncia espontánea del que la desempeñaba, se halla vacante la Escuela incompleta de niños de ambos sexos en la alquería de Huetre, término municipal de Casares, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas y 100 para material.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que los que aspiren a ella puedan presentar sus solicitudes en el término de un mes.

Cáceres 22 de Enero de 1904.—El Vicepresidente accidental, Nicolás Cabajal.—El Secretario, Máximo Tuñón.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### DE CÁCERES.

Extracto de la sesión celebrada por la Diputación el día 3 de Octubre de 1903.

(Continuación.)

El Sr. Sánchez Breña hizo uso de la palabra manifestando que si en el día de ayer la Diputación acordó subvencionar con el 26 por 100 los Caminos vecinales que se constituyeran en la provincia creía conveniente que todos los pueblos tuvieran inmediatamente conocimiento de los acuerdos para que pudieran utilizar los beneficios que por él se conceden y determinarse en vista de las ofertas que hicieran el plan que la provincia subvenciona, pues que sin ofensa del Cuerpo de Caminos, que ha tenido que formar su presupuesto con gran premura y sin haber sido a los Municipios interesados, que son los que conocen mejor las vías que le son más útiles, no podía aceptarse dicha propuesta. Que al efecto, entendía que debía dirigirse una circular a los Ayuntamientos, en la que se incluya un modelo de proposición, para que en ella hagan constar los auxilios que ofrezcan para la construcción y que contengan los extremos siguientes:

- 1.º Camino ó Caminos cuya construcción considere más conveniente para el Municipio.
- 2.º Razones suscintamente expuestas que aconsejen dicha conveniencia ó utilidad.
- 3.º Número de kilómetros del Camino dentro del término municipal.
- 4.º Obras de fábrica que sea preciso hacer en él y cálculo de su importancia aproximada; y
- 5.º Auxilios que el Ayuntamiento se compromete a prestar por la construcción además del importe de la expropiación de los terrenos que la vía haya de atravesar y su conservación una vez construida, que serán siempre de cuenta del Ayuntamiento, lo cual también expresarán.

Y que para la devolución de las proposiciones se les fije el término hasta el día 25 del actual é inmediatamente la Comisión de Fomento de

la Diputación, con examen de las recibidas, propondrá a su vez el plan de los 200 kilómetros que en la provincia hayan de construirse y convocándose a la Diputación a sesión extraordinaria, será sometido a su aprobación.

Sometida a la discusión dicha proposición y no habiendo quien sobre ella quisiera hacer uso de la palabra previa la oportuna pregunta fué aprobada.

Concedida la palabra al Sr. Millán, hizo uso de ella para exponer la desconsideración que a su juicio se había tenido con él y con algunos compañeros de Comisión en la sesión que ésta celebró el 23 de Septiembre presidida por el Sr. Gobernador, así negándoles el uso de la palabra, como la celebración de la sesión secreta que pidieron, como por último mandándole recado con los agentes de policías y porteros, por medio de los cuales se les hicieron conminaciones sino volvían al Salón de que se habían ausentado; creyendo que la Diputación debía acordar sobre el particular.

El Sr. Grande manifestó la conveniencia de no incurrir en exageraciones que pudieran concurrir a dificultar la marcha de la Diputación, para lo cual era necesario la cooperación de la Autoridad superior de la provincia, cuya actitud nos demuestra sus respetos a las facultades de la Corporación.

Habiéndose pedido por el Sr. Enriquez que el asunto cuyo debate se había iniciado, correspondía tratarse en sesión secreta conforme al artículo 37 del Reglamento, que a su instancia se leyó y suscitado con tal motivo un incidente en que intervinieron dicho señor y los señores Rosado é Higueru, por el Sr. Presidente se suspendió la sesión pública para constituirse en sesión secreta, siendo la hora de las veintinueve.

Continuada la sesión pública a las veintinueve y quince minutos, se dió cuenta y fueron aprobados sin discusión los siguientes dictámenes:

«La Comisión de Gobernación se ha hecho cargo de los acuerdos interinos tomados por la provincial con fechas 1 de Junio y 1 y 31 de Julio últimos: Autorizando al Director del Correccional de esta Capital para hacer el aseo y limpieza anual en dicho Establecimiento, satisfaciéndose el gasto con cargo a la correspondiente consignación; dispo-

niendo no haber lugar por ahora y mientras los rematantes para el racionado de los presos de la Cárcel Correccional y suministro de víveres, combustibles y géneros de comercio para los Establecimientos benéficos de la provincia no pretenden otorgar las escrituras á que se refiere la comunicación de D. Francisco Hernández, Notario-Secretario de la Junta Directiva del Colegio de esta Ciudad, trasladada por el señor Gobernador y disponiendo se abone á D. Luciano Jiménez, Contratista del *Boletín Oficial* en el año de 1902, la cuenta presentada que asciende á la cantidad de 891 pesetas por los pliegos empleados á más de los de contrata.

Y no teniendo que hacer observación alguna contra los mencionados acuerdos, propone á la Diputación la aprobación definitiva de los mismos.

La Diputación no obstante resolverá.

Palacio provincial 3 de Octubre de 1903.—Felipe Alemán.—Salustiano Rodríguez del Castillo.—Juan Palomar Jiménez.—Benito Lozano.—Hay cuatro rúbricas.»

«La Comisión de Hacienda se ha hecho cargo del acuerdo interino tomado por la provincial con fecha 31 de Julio último, disponiendo se anuncie en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia la solicitud del Ayuntamiento de Navas del Madroño, pretendiendo el perdón de contribuciones por haberse perdido en aquel término las tres cuartas partes de sus cosechas á causa de la langosta y ordenando la práctica ciertas diligencias para la resolución que proceda.

Y no teniendo que hacer observación alguna contra dicho acuerdo, propone á la Diputación se sirva prestarle su aprobación definitiva.

La Diputación no obstante resolverá.

Palacio provincial 3 de Octubre de 1903.—Eustasio de la Calle.—Antonio S. Matas.—Miguel F. Lancha.—Eloy Sánchez.—Hay cuatro rúbricas.»

«La Comisión de Beneficencia se ha hecho cargo con el mayor detenimiento de los acuerdos interinos tomados por la provincial con fechas 1.º y 31 de Julio último, llamando la atención del Sr. Gobernador sobre la situación anormal de la enferma María García Pedraza, de Malpartida de Cáceres, ingresada nuevamente en el Hospital como enferma ordinaria de orden de S. S. y la cual fué entregada recientemente á su familia después de haber permanecido en dicho Establecimiento como presunto demente dos años y trece días por parecer que lo que su familia pretende desentenderse de ella y que se diga al Administrador de Beneficencia que cuando aquella no padezca otra dolencia que la que le aquejaba al salir del Hospital, proceda se vuelva á darle de alta; disponiendo se devuelva al Juzgado de Instrucción de Córca el testimonio de cierto auto dictado respecto del demente Matías Sánchez Rodríguez, de Cachorrilla, para que se sirva reformarlo en el sentido de si procede ó no la reclusión en el Manicomio, del referido sugeto.

Y no encontrando nada que oponer contra los mencionados acuerdos, propone á la Diputación la aprobación definitiva de los mismos.

La Diputación no obstante resolverá.

Palacio provincial 3 de Octubre de 1903.—Luis Grande Baudesson.—Agapito Monforte.—Francisco

Sandobal.—Cesáreo Huertas.—Hay cuatro rúbricas.»

«La Comisión de Beneficencia se ha hecho cargo con el mayor detenimiento de los acuerdos interinos tomados por la provincial con fechas 29 y 31 de Julio último; autorizando al Administrador de Beneficencia de Plasencia para que adquiera ciertos utensilios para el Hospital y Hospicio con intervención del Sr. Diputado-Delegado y disponiendo el arreglo de la cocina del Hospital, asesorándose del Arquitecto provincial y que el gasto que todo ello origine se satisfaga con cargo á las correspondientes consignaciones, y si alguna de ellas no fuere suficiente que se amplíe al formarse el presupuesto adicional del ejercicio corriente, concediéndose al Portero de este Hospital con cargo á lo consignado para imprevistos del Establecimiento la suma de 100 pesetas para la confección de un uniforme análogo al que usan los Porteros de la Diputación; ordenando al Administrador de Beneficencia de esta Capital proceda á la instalación en el Hospital de una sala donde sean recogidas las jóvenes menores de 23 años comprendidas en las disposiciones citadas para la represión de la trata de blancas, y disponiendo se devuelva á Doroteo Vázquez, vecino de Plasencia, el depósito que tiene constituido en la Caja de la Diputación para garantizar el compromiso de suministrar géneros de comercio con destino al Hospital de aquella ciudad.

Y no encontrando nada que oponer contra los acuerdos mencionados, tiene el honor de proponer á la Diputación se sirva prestarle su aprobación definitiva.

La Diputación no obstante resolverá.

Palacio provincial 3 de Octubre de 1903.—Luis Grande Baudesson.—Agapito Monforte.—Francisco Sandobal.—Cesáreo Huertas.—Hay cuatro rúbricas.»

«La Comisión de Beneficencia se ha hecho cargo con el mayor detenimiento de los acuerdos interinos tomados por la provincial con fechas 2 de Junio y 1.º y 31 de Julio últimos, dando de alta en el Hospital á los enfermos dementes Antonio Lucio Sauce, de Alía; Manuel Galán Domínguez, de Navas del Madroño; Miguel Tovar Jiménez, de Malpartida de Cáceres; Sor María Joaquina Ceballos, Religiosa del Convento de San Pablo de esta ciudad; Isidro Serrano Soria, de Ceclavín; María García Pedraza, de Malpartida de Cáceres; Felipa Domínguez Hernández, de Talaveruela; Martín Gómez Gragera, de Serradilla; Nicolás Barasiña Rey, de Herrera de Alcántara, y Fulgencio Gómez Clemente y Juan Pacheco Gil, de Plasencia, ordenando á sus respectivas familias su recogido.

Disponiendo con fechas 2 y 3 de Junio y 1.º y 31 de Julio últimos, la admisión para su observación en este Hospital á los enfermos dementes pobres, Isidora Mastil Hernández, de Hervás; Marcelino Arenas Gutiérrez, de Oliva; Bernabé López Carrero, de Segura; Bonifacio Cordero Tapia, de Jaraicejo; Bernardino Sánchez Calzada y Manuel Fernández Dápiá, de Hervás; Hilario Gundín Brieva, de Alcántara; Fernando Polo Pulido y Fernando Arribas Tardío, de esta Capital; Juan Velo Morato, de Valencia de Alcántara; Francisco Cano Carmona, de Herguifuela; Regino Vecino González, de Garrovillas, y Saturnino Ciprián Ruiz, de Hervás.

Disponiendo con fechas 2 de Junio y 1.º y 31 de Julio últimos, la

remisión de los certificados informativos librados por el Médico del Hospital por conducto de los Alcaldes á las familias de los dementes Matías Sánchez Rodríguez, de Cachorrilla; Ramona Marcos Martín, de Casas de Millán; Antonio Izquierdo Barroso, de esta Capital; Galo Morales Tejado, de Arroyo del Puerco; Justa Aguilar Quintana, de Hervás, y Miguel Harto Andrada, de Aldea del Cano, á fin de que los presenten en los respectivos Juzgados de Instrucción para la resolución que proceda, según dispone el art. 6.º del Real Decreto de 19 de Mayo de 1885 y destinándolos al Manicomio de Ciempozuelos, excepto los nombrados en primero y quinto lugar y además á Andrea Delgado Retamosa.

Concediendo con fecha 4 de Junio á Severiano Gutiérrez y Gutiérrez, vecino de Garrovillas y asilado en el Manicomio de Ciempozuelos, y en uso de licencia temporal la suma de 60 pesetas, con cargo á lo consignado para estancias de dementes, á fin de que pueda presentarse en dicho Establecimiento.

Disponiendo con fechas 1.º y 31 de Julio, se manifiesten respectivamente al Sr. Gobernador que no proceda la clausura provisional de los presuntos dementes Saturnino Valcárcel Lunaro y Petra Díaz Eleno, de esta Capital, interin no se llenen en los expedientes ciertos requisitos; disponiendo la admisión en el Hospital como presunto demente de Juan Galán Flores, de Montánchez, y que en cuanto al abono de las estancias que cause, se entienda la madre de dicho sugeto con el Administrador de los Establecimientos con objeto de elegir la categoría que más le convenga.

Y no encontrando nada que oponer contra los mencionados acuerdos, tiene el honor de proponer á la Diputación se sirva prestarle la aprobación.

La Diputación no obstante resolverá.

Palacio provincial 3 de Octubre de 1903.—Luis Grande Baudesson.—Agapito Monforte.—Francisco Sandobal.—Cesáreo Huertas.—Hay cuatro rúbricas.»

(Concluírá.)

En la *Gaceta de Madrid* número 22, correspondiente al día 22 de Enero, se halla inserto lo siguiente:

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Subsecretaria.

Primera enseñanza y Escuelas Normales.

Íltmo. Sr.: Vista la comunicación de V. E., fecha 19 de Diciembre próximo pasado, en la que transcribe otra del Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Madrid, manifestando que, tanto el Tribunal de Cuentas, como los Alcaldes de los pueblos, ponen dificultades, el primero para acreditar haberes y los segundos para dar posesión á los Maestros suplentes, por no presentar éstos los títulos administrativos de que carecen, y teniendo en cuenta el informe de ese Rectorado, esta Subsecretaria ha resuelto, con carácter de disposición general, que á los Maestros nombrados

suplentes para sustituir accidentalmente al propietario, se les expida título administrativo sólo para el efecto de obviar las expresadas dificultades, sin que en ellos se haga constar otra circunstancias que la situación de suplencia en que se hallen, ni les confiera derecho alguno de reconocimiento de servicios.

Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1904.—El Subsecretario, *Casa Laiglesia*.—Señor Rector de la Universidad Central.

## REGLAMENTO

para el establecimiento y explotación del servicio telefónico

### CAPÍTULO X

#### TARIFAS INTERURBANAS

(Continuación)

Para todos los demás servicios interurbanos regirán las tarifas siguientes, abonándose su importe por adelantado.

#### Conferencias.

La duración mínima de las conferencias será de tres minutos, prorrogables por períodos indivisibles de igual tiempo. Las conferencias se suspenderán después del primer período ó de alguno de los de prórroga, si se presentase otra petición de conferencia, reanudándose la primera después de terminada esta.

Por cada tres minutos ó fracción de ellos se abonará.

Pesetas.

En las líneas de menos de 50 kilómetros . .	0 50
— de 51 á 100 —	0 75
— de 100 á 200 —	1 25

En las líneas de 201 kilómetro en adelante, la tarifa aumentará en la proporción de 0.50 pesetas por cada 100 kilómetros ó fracción de ellos.

#### Servicios especiales.

Abonos anuales á una sola conferencia diaria;

Por distancia hasta 50 kilómetros, 150 pesetas por tres minutos ó fracción de ellos.

Por cada tres minutos de aumento, hasta doce minutos de abono como máximo, se aumentarán 125 pesetas anuales.

Para distancias de 51 á 100 kilómetros, 220 pesetas por 3 minutos ó fracción de ellos.

Por cada tres minutos de aumento, hasta doce minutos de abono como máximo, se aumentarán 220 pesetas anuales.

En distancias de 101 kilómetros en adelante, el abono aumentará en 160 pesetas por cada 100 kilómetros ó fracción de ellos por los tres primeros minutos de conferencia, y en 150 pesetas por cada tres minutos de aumento sobre los primeros hasta doce minutos de abono como máximo.

Para las conferencias y telefonemas destinados á empresas periódicas para la publicidad, regirá la precedente tarifa con la bonificación del 50 por 100.

En caso de que dos ó más solicitantes deseen abonarse para celebrar conferencias á la misma hora, las peticiones se despacharán por

orden riguroso de presentación, no pudiendo otorgarse más abonos que los que permita el servicio público y los elementos de que se disponga.

Art. 102. Cuando el propietario ó representante de cualquier Empresa periodística ó Agencia de noticias desee obtener un abono de comunicación telefónica interurbana á los precios que se fijan en este reglamento para estos servicios especiales, lo solicitará de la Dirección de Correos y Telégrafos, haciendo constar en su instancia:

1.º Su conformidad con las disposiciones vigentes sobre el particular.

2.º La estación ó estaciones telefónicas de que debe partir la correspondencia de abono destinada á su periódico ó Agencia y el nombre de las personas autorizadas en cada localidad para comunicar.

3.º El tiempo diario por que se abona, que no deberá ser menor de media hora, y las horas en que el servicio habrá de realizarse.

4.º La duración del abono, que no será menor de un mes.

Art. 103. Los interesados tendrán á su disposición los conductores durante el tiempo convenido de antemano. Si terminado el tiempo de abono no hubiese concluido la conferencia, podrá prorrogarse por períodos indivisibles de tres minutos, con cargo á la cuenta del abonado. Sin embargo, no podrá otorgarse ampliación de la conferencia en el caso de que los conductores estén comprometidos para servir otros abonos á la misma hora.

Art. 104. La cuota del período diario de abono se satisfará siempre íntegra aunque el abonado deje de hacer uso de los conductores durante todo el período ó una parte de éste. Quedará relevado del pago del tiempo en que el servicio quede en suspenso en virtud de las facultades del Gobierno para suspender esta clase de servicios.

Art. 105. Las respectivas oficinas de Teléfonos expedirán á favor de los abonados al servicio de prensa y sus corresponsales tarjetas que les acrediten como tales, y que deberán exhibir al hacer uso del abono.

Art. 106. Podrán hacer uso de estas tarjetas, además de los individuos á cuyo nombre aparezca el abono, sus delegados, representantes ó dependientes debidamente autorizados, no pudiendo utilizarlas en ningún caso otras personas, bajo ningún pretexto.

Art. 107. Para celebrar una conferencia entre personas no abonadas al servicio interurbano será preciso que preceda un telefonema, designando la hora en que la persona con quien ha de conferenciar por teléfono debe personarse en el locutorio respectivo. Estos telefonemas gozarán de un beneficio de 50 por 100 sobre la tarifa ordinaria siempre que no excedan de 15 palabras, tasándose el exceso, si lo hubiera, con arreglo á la tarifa general.

Art. 108. Todo telefonema que tenga que cursar por distintas líneas telegráficas ó telefónicas se tasaré en la estación de origen con arreglo á la suma de las tarifas que le correspondan.

Art. 109. A petición del expedidor, y mediante abono en metálico de 10 céntimos de peseta, se expedirán recibos de las tasas que se satisfagan por telefonemas ó conferencias.

Art. 110. Se admitirán telefonemas urgentes, que se tasarán á triple precio que los telefonemas ordinarios. Asimismo se admitirán telefonemas con contestación pagada;

sea de recibo, para varios destinatarios, ó dirigidos á un destinatario con varios domicilios, en las mismas condiciones que para los telegramas determina la legislación telegráfica.

Los avisos para la celebración de conferencias que tengan carácter de urgentes y menos de 15 palabras, pagarán el doble de la tasa ordinaria. Si tuvieran más de 15 palabras el exceso se pagará con arreglo á la tarifa general para los telegramas urgentes.

Art. 111. Los abonados de prensa comenzarán al terminar las horas destinadas al servicio público en las estaciones que no sean permanentes; en las que tengan este carácter, se prestará este servicio en las horas previamente acordadas, que se procurará sean las en que el resto del servicio público disminuye.

Art. 112. Para los telefonemas que se cursen por las líneas telefónicas interurbanas, se observarán, respecto del idioma, las mismas disposiciones que existan vigentes para el servicio telegráfico.

Art. 113. No se permitirá cursar por las líneas telefónicas interurbanas conferencias ni telefonemas que sean contrarios á la defensa nacional, las leyes, seguridad pública y buenas costumbres.

Art. 114. Los telefonemas con carácter oficial que se cursen por las líneas telefónicas interurbanas, tendrán la misma preferencia que se otorga á los telegramas de esta clase en el servicio telegráfico.

CAPÍTULO XI

PERSONAL DE TELÉFONOS

Art. 115. Las redes y líneas telefónicas del Estado estarán servidas por funcionarios del Cuerpo de Telégrafos, por señoritas telefonistas, y por el personal subalterno que haga falta.

Art. 116. Cuando en las redes telefónicas no pasen de 200 los abonados, estarán aquéllas á cargo del Jefe de Telégrafos de la localidad, auxiliado por el número de telefonistas necesario. Si el abono pasa de dicho número, deberá nombrarse un funcionario especial que se encargue de la dirección y explotación de la red, bajo la dependencia jerárquica de los Jefes de Telégrafos de cada localidad, Directores de las Secciones y Jefes de Centro.

El Jefe de Telégrafos en las localidades en que la red por su importancia no esté á su cargo, será de mayor categoría que el Director de ésta, ejerciendo las funciones de Inspector de todos los servicios de la misma.

Art. 117. En las Centrales en que el número de abonados pase de 200, y cuya importancia lo requiera, habrá además del Director de la red, un funcionario del Cuerpo que ejercerá el cargo de segundo Jefe, encargado de la contabilidad, y un aspirante que desempeñará el de Escribiente.

En las redes cuyo número de abonados pase de 300, habrá Oficiales mecánicos. El nombramiento de éstos se ajustará en todo á lo dispuesto para el de su clase en los talleres de la Dirección general.

Los Directores de las redes y el funcionario que ejerza el cargo de Conserje, deberán vivir en el mismo local que ocupe la Central.

Art. 118. El personal de señoritas recibirá la denominación de «Encargados de Centrales telefónicas», «Telefonistas» y «Telefonistas auxiliares».

Las primeras disfrutarán un haber

de 1.500 pesetas anuales, y las Telefonistas 1.250 pesetas, sujetándose estos sueldos á todas cuantas prescripciones rijan ó se dicten referentes á haberes de los funcionarios públicos.

Las telefonistas auxiliares disfrutarán 600 pesetas anuales en concepto de jornal, y sólo serán nombradas para desempeñar el servicio de las Centrales y Subcentrales que estén á cargo de un funcionario de de Telégrafos, por no exceder de 200 el número de abonado.

Art. 119. Para el ingreso en la clase de Telefonistas será preciso haber servido por lo menos tres meses en calidad de alumna, y acompañar á la instancia un certificado de aptitud expedido por el Director de la red del Estado en que haya hecho el aprendizaje; otro de buena conducta, expedido por la Autoridad competente y la certificación de nacimiento. La edad para el ingreso será de diez y seis á veinticinco años.

Deberán además, aprobar ante un Tribunal designado por la Dirección general, las asignaturas siguientes:

Escritura correcta, al dictado, del idioma español.

Ejercicios prácticos de Aritmética, limitados á las operaciones de suma, resta, multiplicación y división de números enteros y de fracciones ordinarias y decimales.

(Concluirá.)

JEFATURA DE MINAS

DE LA

Provincia de Cáceres.

El Sr. Gobernador civil, en providencia de esta fecha, se ha servido admitir la renuncia que D. Eudoro Gamoneda y García y Valle, ha hecho del registro titulado «Fertilidad», número 5.220, del término de Aliseda, declarando nulo, fenecido y sin curso el expediente y franco y registrable el terreno.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento al artículo 83 del Reglamento de Minería vigente.

Cáceres 25 de Enero de 1904.— El Ingeniero Jefe accidental, Luis de Gamboa.

Delegación de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

Anuncio.

La Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, en circular fecha 16 del actual, dice á esta Delegación lo siguiente:

«Veniendo en 15 de Febrero próximo un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón núm. 11 de los títulos definitivos, de las emisiones de 1900 y 1902 y los títulos de la expresada deuda y emisiones amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la Gaceta de Madrid correspondiente al día de hoy, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de fecha de 19 de Febrero último, ha acordado que desde el día 20 del actual se reciban por esa Dele-

gación el referido cupón y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Cáceres 21 de Enero 1904.— El Delegado de Hacienda, Luis Sein Echaluze.

ADMINISTRACIÓN ESPECIAL

DE

Rentas Arrendadas

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES.

BOYAN LA MAYOR

Circular.

Esta Administración llama la atención de los Ayuntamientos, Sociedades y particulares sobre la observancia más estricta de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento provisional para llevar á efecto la vigente Ley del Timbre, presentando para que sean requisitados los libros por los respectivos Registradores de la propiedad en las partidas á que los mismos correspondan, y los de la Capital en esta Administración de Rentas arrendadas.

Exhorta esta oficina á las entidades Municipales y demás interesados al cumplimiento de tan sagrado deber, evitándose con ello el tener que proceder para conseguirlo reglamentariamente instruyendo el oportuno expediente de responsabilidad.

Cáceres 21 de Enero de 1904.— El Administrador de Rentas, Marcelino Quirós.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Luis Sein Echaluze.

ALCALDÍAS

DESCARGAMARÍA

Vacante de la plaza de Inspector de carnes.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, dotada con el sueldo anual de 50 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Lo que se anuncia al público por término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas en dicho plazo.

Descargamaría 16 de Enero de 1904.— El Alcalde, Narciso García.

MADRIGALEJO

Vacante de Secretaría.

No habiéndose provisto la plaza de Secretario de este Ayuntamiento á pesar del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 175 del año último, por falta de solicitudes, se abre concurso por quince días más, que se contarán desde el en que se publique el presente en el referido BOLETÍN, remitiéndose al primer anuncio en cuanto á las condiciones necesarias para ocupar la plaza, sueldo, etc.

Madrigalejo 15 de Enero de 1904.— El Alcalde accidental, Vicente Expósito.— El Secretario interino, Eulencio Durán.

## CASAS DE DON GÓMEZ

## Quintas.

Desconociéndose el paradero del mozo del actual reemplazo Juan Blanco, hijo natural de Bárbara, ruego á los Sres. Alcaldes de esta provincia que si conocen su paradero, me lo participen á la brevedad posible y hagan saber al interesado que ha sido alistado en este pueblo para el actual reemplazo.

Casas de Don Gómez 17 de Enero de 1904.—El Alcalde, Gregorio Rodríguez.

## ZARZA LA MAYOR

Don Norberto Moreno Sánchez, Alcalde Constitucional de esta villa de Zarza la Mayor,

Hago saber: Que en armonía con lo preceptuado en el núm. 5 del artículo 40 de la Ley de 21 de Octubre de 1896, han sido comprendidos en el alistamiento formado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, los mozos que se expresan en el cuadro que al final se estampará, sin que sean conocidos sus domicilios ni el de sus padres, en su virtud se cita á estos interesados para el acto de la rectificación que tendrá lugar el último domingo del presente mes día 31 á las diez horas, por si tuvieren que hacer alguna reclamación, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Zarza la Mayor 19 de Enero de 1904.—El Alcalde, Norberto Moreno.

*Cuadro de los mozos cuyos domicilios y el de sus padres se ignoran.*

Manuel Presumido Rodríguez, hijo de Castor y Gala.

Pedro Martín y Martín, hijo de Pío y Eusebia.

Emilio Caro Montero, hijo de Antonio y María Esteban.

Ricardo Núñez Gazapo, hijo de Tiburcio y Andrea.

Juan de Dios Módones Expósito, hijo de padres desconocidos.

Juan de Sánchez Sancho Expósito, hijo de padres desconocidos.

Julio Pablo Hernández González, hijo de Rufino y Salvadora.

Angel García Pulido, hijo de Gabino y Cipriana.

Francisco Marcelino González Hurtado, hijo de Valentín y Gregoria.

Casiano de San Andrés Expósito, hijo de padres desconocidos.

Gregorio Morcillo Alonso, hijo de Aquilino y Victoria.

Tomás Baz Pardo, hijo de Rosa y Martina.

Gerónimo Ferreira Almeida, hijo de José María y Gregeria.

Galo Hurtado Colombo, hijo de Domingo y Polonia.

Vicente González y González, hijo de Manuel y Catalina.

Ecequiel Rubio Márquez, hijo de Policarpo y Escolástica.

Agustín Montero Caro, hijo de Pedro y Josefa.

Juan Baz Polán, hijo de Gabino y Tecla.

## Vacante de Depositaria.

Hallándose vacante la Depositaria de fondos municipales de esta villa, se anuncia al público su provisión por término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dicho cargo es honorífico y gratuito y el agraciado ha de tener responsabilidad bastante á juicio de la Corporación.

Zarza la Mayor 19 de Enero de 1904.—El Alcalde, Norberto Moreno.

## VILLANUEVA DE LA VERA

## Edicto.

## Quintas.

Habiendo sido incluido en el alistamiento de esta villa á virtud de reclamación el mozo Manuel Careja López, hijo de Francisco y María, quien representa tener la edad de 20 años, y como quiera que el interesado haya manifestado á esta Alcaldía ignorar el pueblo de su naturaleza por haberse ausentado de él de la edad de seis años, si bien asegura haber nacido en Galicia, se hace público por medio del presente Edicto para que publicándose en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de las de la Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra y en la *Gaceta de Madrid*, llegue por tal medio á conocimiento de la Alcaldía á que corresponda referido mozo y se sirva la misma manifestar á ésta la fecha de su nacimiento y en el caso de que hubiere sido alistado en la de su naturaleza ó otra, proceda aquella Corporación á su eliminación, por tener repetido sugeto su residencia en esta localidad desde hace cinco meses, manifestando al propio tiempo dicha Alcaldía su conformidad, para que surta los debidos efectos en el expediente general de su razón.

Villanueva de la Vera (Cáceres) 17 de Enero de 1904.—El Alcalde, Ignacio Fernández.

## HERNÁN-PÉREZ

## Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda ocuparse en su día de la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al Repartimiento de la Contribución Territorial del próximo año de 1905, se concede un plazo quince días á los contribuyentes de este término para presentar en esta Alcaldía las relaciones de altas y bajas sufridas en sus respectivas riquezas y que acrediten tener satisfechos los correspondientes derechos á la Hacienda, pues pasado dicho plazo no será admitida ninguna por justa que fuere y cuyo plazo empezará á contarse desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Hernán-Pérez á 17 de Enero de 1904.—El Alcalde, Julián Tello.—El Secretario, Quintín Corchero.

## TORRE DE SANTA MARÍA.

## Vacante de Médico titular.

No habiendo tenido efecto el nombramiento de Médico por falta de solicitudes presentadas, se anuncia por segunda vez la vacante, estando dotado dicho cargo con el sueldo anual de 1.500 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, obligándose el que lo solicite á la visita de treinta familias pobres.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de treinta días, pasados los cuales se proveerá la plaza en el

que reúna mejores condiciones á juicio de la Corporación.

Torre de Santa María 10 de Enero de 1904.—El Alcalde, Juan Solano Borrella.—El Secretario, Antonio Mesa.

## PORTAGE.

## Subasta de consumos.

Al décimo día del siguiente al en aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento, la primer subasta á venta libre de las especies de consumos por el periodo de uno á cuatro años, bajo el presupuesto y pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público llamando licitadores.

Portage 22 de Enero de 1904.—El Alcalde, Emilio Alamillo.

## BARRADO.

## Subasta de consumos.

En virtud de haber sido rescindido el contrato que con este Ayuntamiento tenía hecho el rematante de los impuestos de consumos de este pueblo D. Zacarías Paniagua Simón, por no haber cumplido con los preceptos del art. 224 del Reglamento del ramo, el día 28 del corriente mes y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar otra nueva subasta y última de las especies de consumos á venta libre, de este citado pueblo, incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores, de uno á tres años, que principiarán á contarse en 1.º del actual y terminarán en 31 de Diciembre de los respectivos años.

Dicha subasta ha de verificarse por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Barrado 22 de Enero de 1904.—El Alcalde, Jesús Paniagua.

## POZUELO.

## Recogido de un semoviente.

De mi orden se halla depositada una no'illa, pelo rojo retinto, cornialta, con muesca en la oreja derecha por delante, cola blanca y de dos á tres años; y como á pesar del tiempo transcurrido se ignora quien sea su legítimo dueño, se anuncia por la presente, advirtiendo que caso de no ser habido, se venderá en subasta pública expresado semoviente trascurrido quince días desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL.

Pozuelo á 4 de Enero de 1904.—El Alcalde, Pedro Martín.

## SERRADILLA.

## Hallazgo de un semoviente.

De mi orden se halla depositada en un vecino de esta villa una cerda como de seis á siete meses, con las orejas hendidas, que se apareció hace algún tiempo en la dehesa Tahaña, de este término, la cual trascurrido que sean quince días será vendida en pública subasta si antes no ha sido reclamada por su dueño.

Serradilla 18 de Enero de 1904.—El Alcalde, Francisco Mateos.

## GRANJA DE GRANADILLA.

## Recogido de un semoviente.

De orden de mi autoridad y en poder de un vecino de este pueblo se halla depositado un cerdo como de un año, pelo raso, rabo delgado, horca en la oreja derecha y la izquierda orejisana, el cual fué entregado por un ganadero castellano por habersele unido á la manada suya el día 30 de Diciembre último, miércoles, en el trayecto que media desde Aldeanueva del Camino á este pueblo.

Lo que se hace público por medio del presente para que el que se crea dueño se presente á recogerlo previo pago de gastos, y en el plazo de veinte días, á contar al que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pues pasado dicho plazo se procederá á su venta en pública subasta y á las nueve del día en que espire el plazo.

Granja de Granadilla 15 de Enero de 1904.—El Alcalde, Francisco Ramírez.

## ANUNCIOS

## La Electra Extremeña.

## Anuncio.

No habiéndose podido celebrar la Junta general ordinaria señalada para el día 20 del actual, según anunció publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 28 de Diciembre último, por falta de número suficiente de accionistas, el Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado señalar nueva Junta para el día 21 de Febrero próximo, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo segundo del artículo 38 de sus estatutos, debiendo hacer presente, que se deliberará y tomarán los acuerdos necesarios con cualquiera que sea el número de Accionistas concurrentes y títulos presentados.

Para el mejor conocimiento de todos se previene que para tener derecho de asistencia á la Junta se necesita el depósito previo con veinticuatro horas de anticipación de cinco acciones por lo menos, ó su equivalente en cédulas de fundador ó recibos de las que aún no estén totalmente liberadas.

Brozas 25 de Enero de 1904.—El Presidente del Consejo de Administración, Manuel Becerra y Fernández.

CÁCERES: 1904.

Tip., Lib. y Enc. de JIMÉNEZ.

Portal Llano, núm. 19.